



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA

EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL TRIBUNAL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **CARLOS RODOLFO MONTERO VAZQUEZ**, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 75, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACIÓN Y OPINIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD VIRTIO EL SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SINDICATO**”, POR CONDUCTO DEL LIC. **MANUEL GUERRERO LUNA**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CUYAS FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO; EXCLUYÉNDOSE DE SU APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE REALICEN LABORES DE CONFIANZA CON LAS CARACTERÍSTICAS A QUE HACEN ALUSIÓN LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA CITADA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, TIENE A BIEN FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las presentes condiciones generales de trabajo son de aplicación estricta a los trabajadores de base del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, órgano constitucional autónomo, que cuenta con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento; dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones, en términos del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- La administración, organización y funcionamiento interno de “**EL TRIBUNAL**”, será de su exclusiva competencia, con sujeción a la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y a su Reglamento Interior.

JORNADA DE TRABAJO

TERCERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas por “**EL TRIBUNAL**”, de acuerdo a las necesidades propias del servicio, haciéndolo del conocimiento del trabajador y del Sindicato.



CUARTA.- Los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo, sin embargo, cuando **“EL TRIBUNAL”** por las necesidades del servicio requiera un cambio de área, se hará del conocimiento por escrito al trabajador y al Sindicato.

QUINTA.- El trabajador tiene derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causas imputables a **“EL TRIBUNAL”** el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios, durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo. **“EL TRIBUNAL”** instalará en sus áreas de trabajo espacios adecuados para que los trabajadores a su servicio puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

SEXTA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios. En este supuesto, el titular del órgano jurisdiccional de **“EL TRIBUNAL”**, deberá notificarlo por escrito manifestando la cantidad de horas extraordinarias que requiere el trabajador, el día o días que lo necesite, el lugar y la descripción del trabajo a desempeñar. De esta notificación se dará aviso a **“EL SINDICATO”**.

La prolongación del tiempo extraordinario por causas especiales y/o extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán con un ciento por ciento (100%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria de trabajo, lo que se hará a más tardar la siguiente catorcena de aquélla en la que se hubiese generado, y en caso de exceder de nueve horas a la semana será cubierta con un doscientos por ciento (200%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria de trabajo.

SALARIO

SEPTIMA.- **“EL TRIBUNAL”** remunerará a sus trabajadores de acuerdo al Tabulador de Salarios Mensuales que se adjunta como Anexo Uno para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, en el que se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo a la denominación o descripción del puesto que ocupe el trabajador. **“EL TRIBUNAL”** entregará a cada trabajador un comprobante de pago de salario, en el que se desglosen las percepciones y deducciones que hubiere percibido.

OCTAVA.- A trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

NOVENA.- **“EL TRIBUNAL”** pagará el salario a los trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina o en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

DÉCIMA.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas es nula.



DÉCIMA PRIMERA.- Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos previstos por el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Cuando se trate de descuentos sindicales, éstos deberán acreditarse ante “**EL TRIBUNAL**” mediante la presentación del oficio correspondiente, acta de asamblea sindical y comprobante respectivo, por parte de “**EL SINDICATO**”. Dichos descuentos quedarán bajo la responsabilidad sindical.

DÍAS DE DESCANSO

DÉCIMA SEGUNDA.- Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el sueldo tabular de los demás días.

DÉCIMA CUARTA.- Se consideran días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1. El primero de enero.
2. El primer lunes de febrero.
3. El tercer lunes de marzo.
4. Los días jueves y viernes considerados como santos, independientemente del mes que estos ocurran.
5. El primero de mayo.
6. El cinco de mayo.
7. El diez de mayo.
8. El dieciséis de septiembre.
9. El veintidós de septiembre.
10. El doce de octubre.
11. El veintisiete de octubre.
12. El primero de noviembre.
13. El tercer lunes de noviembre.
14. El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
15. El cinco, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre.
16. Los demás que señale el calendario oficial de “**EL TRIBUNAL**”

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal. Si se quebranta esta disposición, el patrón deberá pagar al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el día de descanso, un doscientos por ciento (200%) más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.



VACACIONES

DÉCIMA SEXTA.– Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados a “EL TRIBUNAL”, tendrán derecho a disfrutar de dos períodos vacacionales, de acuerdo al calendario oficial de labores que anualmente autorice el Pleno de “EL TRIBUNAL”, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 fracción XII y 40 de la Ley del Tribunal, y artículo 6 de su Reglamento Interior.

DÉCIMA SEPTIMA.– Los períodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA OCTAVA.– “EL TRIBUNAL” concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al 55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO) tomando como base el sueldo tabular y la compensación recibida.

DÉCIMA NOVENA.– “EL TRIBUNAL” pagará en dos exhibiciones la prima vacacional a que tienen derecho los trabajadores, en la catorcena anterior al inicio de cada periodo vacacional.

PERMISOS Y LICENCIAS

VIGESIMA.– “EL TRIBUNAL” concederá permisos o licencias a los trabajadores de base, en los mismos términos establecidos en el artículo 77 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

VIGÉSIMA PRIMERA.– “EL TRIBUNAL” y “EL SINDICATO” promoverán la capacitación y desarrollo de los trabajadores según las actividades específicas que realizan, con el objeto de obtener ascensos y ofrecer un mejor servicio, coadyuvando a la modernización administrativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.– El adiestramiento y/o capacitación que “EL TRIBUNAL” proporcione a sus trabajadores, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA TERCERA.– “EL TRIBUNAL” actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y evaluación de todos los que existan en sus distintas áreas.



EXÁMENES MÉDICOS

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores tienen la obligación de someterse a los exámenes médicos que “**EL TRIBUNAL**” determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo. Tratándose de exámenes toxicológicos, éstos deberán practicarse ante la presencia de “**EL TRIBUNAL**” y “**EL SINDICATO**”, éste última con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, “**EL TRIBUNAL**” le pagará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince (15) días de sueldo tabular y la compensación recibida por cada año de servicios, en los términos previstos por el artículo 51 fracción XI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Para tener derecho a esta prima el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos por lo menos en un término de tres años.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA

VIGÉSIMA SEXTA.- “**EL TRIBUNAL**” pagará a sus trabajadores de base sindicalizados un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad de \$2,245.12 pesos(DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N)

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: subsidio mensual entre 30 por 14.

QUINQUENIOS

VIGÉSIMA SEPTIMA.- “**EL TRIBUNAL**” como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base sindicalizado en el servicio, computando dicha antigüedad desde el momento en que obtuvo el nombramiento y/o categoría respectiva, le entregará al trabajador en servicio activo un estímulo económico en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	MONTO MENSUAL
UNO	\$159.60
DOS	\$264.60
TRES	\$399.00



Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: cantidad mensual entre 30 por 14.

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

VIGÉSIMA OCTAVA.- “EL TRIBUNAL” pagará a sus trabajadores de base sindicalizados la cantidad de \$7,150.28 moneda nacional (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 28/100 M.N.) mensuales por concepto de previsión social múltiple. Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: cantidad mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE

VIGÉSIMA NOVENA.- “EL TRIBUNAL” pagará a sus trabajadores sindicalizados una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo por el importe que represente el 11% (ONCE POR CIENTO) del salario base tabular que devengue. Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo: cantidad Mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO

TRIGESIMA.- “EL TRIBUNAL” pagará al trabajador un aguinaldo anual por el importe de sesenta días de salario, tomando como base el sueldo tabular y la compensación recibida. Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones: cuarenta (40) días en la primera quincena de diciembre y veinte (20) días en la primera quincena de enero.

BUENA DISPOSICIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA.- “EL TRIBUNAL” en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base para prestar sus servicios donde son requeridos, les pagará un estímulo económico por la cantidad de \$8,635.25 pesos (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) por una sola vez en el año. Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: la primera a más tardar el día seis (06) de Marzo por la cantidad de \$2,357.42 pesos (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) y la segunda exhibición se entregará el día ocho (08) de Mayo por la cantidad de \$6,277.83 pesos (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.).



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL SINDICATO” conviene que estas Condiciones Generales de Trabajo surtirán efectos a partir de su depósito ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y serán revisables en la última semana de septiembre de cada año, la viabilidad laboral y financiera, con la finalidad de que los recursos económicos que se aprueben, puedan ser presupuestados y ejercidos a favor de los trabajadores desde el inicio del ejercicio fiscal siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como del país.

TRIGÉSIMA TERCERA.- “EL TRIBUNAL” y **“EL SINDICATO”** se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California y se registrarán jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; Ley Federal del Trabajo; Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; Reglamento Interior del Tribunal, la jurisprudencia y los principios generales de trabajo

Mexicali, B.C., a 16 de agosto de 2021.

**POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.**

**LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VAZQUEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.**

**LIC. MANUEL GUERRERO LUNA.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**



ANEXO UNO

TABULADOR DE SALARIOS

NIVEL	PUESTO	SALARIO MENSUAL
NIVEL 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$23,453.38
NIVEL 1	SECRETARIO MECANOGRAFO	\$13,818.90
NIVEL 1	MENSAJERO	\$11,058.59
NIVEL 1	MOZO	\$11,058.59

La forma de pago de la presente tabla se hará bajo la fórmula de sueldo mensual entre 30 por 14.

Mexicali, B.C., a 16 de agosto de 2021.

**POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA**

**LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VAZQUEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.**

**LIC. MANUEL GUERRERO LUNA.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**